



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Agosto diecinueve (19) de Dos Mil Diecinueve (2022)

Ref.	Ejecutivo de Mínima cuantía
Demandante	LUIS FERNANDO MOJOCOA ALARCON C.C. 5.925.128
Demandado	CARLOS ESPINOSA LARA C.C. 6.018.080
Radicación	733474089001-202100041
Auto N° 196	<u>MEDIDAS CAUTELARES</u>

La parte actora presenta solicitud de medida cautelar, acorde a lo establecido en el artículo 593 numerales 9 y 10 del C.G.P., siendo procedente **ADMITIRLA**, en consecuencia, este **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA,**

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR el embargo del salario devengado por el señor **CARLOS ESPINOSA LARA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.018.080 en lo correspondiente a una quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, (art. 155 del Código Sustantivo del Trabajo)¹que devenga como patrullero de la Policía Nacional de Colombia con funciones en el Municipio de Líbano Tolima. Para efectividad de la medida líbrese **OFICIO** al pagador dela Policía Nacional el cual podrá recibir comunicación a los correos electrónicos detol.coman@policia.gov.co ; detol.notificacio@policia.gov.co y/o detol.gutah@policia.gov.co

CUMPLASE,

LA JUEZ,

TATIANA BORJA BASTIDAS².-

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-herveo/67>

—Artículo 2° de la Ley 2213 de 2022: Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias, y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.